



CONSULTA NO VINCULANTE

FORM.734-1

Senor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxx

Nos dirigimos a ustedes en relación a la solicitud de Consulta Vinculante N.º xxx ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", admitida como vinculante con el proceso N.º xxxxx, a través de la cual solicitaron ratificar el criterio técnico sustentado en la Consulta Vinculante SSET/CC N.º xxx, la cual fue confirmada a través de la Nota SSET N.º xxx/xx, cuyas copias se adjuntas al presente proceso.

Al respecto, señalaron que lo solicitado se realizada a los efectos de que los socios de la asociación continúen aplicando el mismo criterio técnico fiscal expuesto en las citadas resoluciones, considerando la entrada en vigencia de la Ley N.º 6380/2019.

Corresponde mencionar que la xxxxxxxx a través de la Consulta Vinculante presentada en el año 2002 solicitó que la Administración Tributaria designé como agente de retención a la Compañía Piloto de Grupos de Aseguradores y la utilización de comprobantes de retención de impuestos, y la aprobación del modelo de comprobante interno.

En ese contexto, cabe recordar que en la mencionada Consulta Vinculante xxxxxx explicó lo siguiente:

"I - HECHOS- GRUPOS COASEGURADORES: *Los Grupos Coaseguradores están integrados por Compañías de Seguros del mercado interesadas en la explotación de determinados riesgos que por su naturaleza no son posibles comercializarlos individualmente. Los Grupos se constituyen para explotar exclusivamente un determinado riesgo. Si existen varios riesgos que no pueden ser explotados individualmente por las Aseguradoras de plaza, estas conformarán tantos grupos como riesgos existan. A lo largo de los últimos años fueron conformándose Grupos Coaseguradores para explotar los siguientes riesgos:*

- 1. Accidentes a Pasajeros: Tres Grupos Coaseguradores.*
- 2. R.C Carretera Internacional: Dos Grupos Coaseguradores.*
- 3. Préstamo para vivienda: Un Grupo Coasegurador.*

... Por lo brevemente expuesto, los Grupos Coaseguradores vienen cumpliendo una labor imprescindible en el mercado de seguros del País y lo están realizando con total eficiencia haciendo posible el resarcimiento de todos los daños ocurridos o sufridos por los asegurados, en cada uno de los ramos que operan.

Por tanto, los Grupos Coaseguradores son de existencia necesaria en el mercado asegurador y el Estado debe velar porque las mismas sigan operando ordenadamente, dentro del marco regulatorio establecido por la Superintendencia de Seguros.

I- OPERATORIA: *Los Grupos Coaseguradores emiten Pólizas de seguros como cualquier Aseguradora del mercado, pero como las emisiones las hacen en coaseguro, dividen las primas emitidas en tantas partes como integrantes tenga el Grupo Coasegurador respectivo y distribuyendo a casa Aseguradora su ava parte respectiva junto al IVA correspondiente, mensualmente. Las Aseguradoras registran las emisiones de pólizas por su ava parte respectiva generando al mismo tiempo el IVA correspondiente a la emisión. Como todas las Aseguradoras, individualmente, al pagar el IVA por sus propias operaciones del mes respectivo lo hacen*



CONSULTA NO VINCULANTE

FORM.734-1

incluyendo el IVA correspondiente a su ava parte de las primas por el Grupo Coasegurador. Por tanto, el IVA generado por las primas emitidas por el Grupo Coasegurador, es oblado al fisco a través de las Aseguradoras integrantes del Grupo. No lo paga el Grupo directamente, sino todas las Aseguradoras que la integran. Como el Grupo Coasegurador al emitir las pólizas emite también las facturas respectivas, estas facturas las emite con el RUC de la Compañía Piloto, por lo tanto, la Compañía Piloto tiene sus propias operaciones por su actividad individual en el mercado y, además, las operaciones que le genere el Grupo Coasegurador, por su ava parte. Cuando un cliente del Grupo Coasegurador utiliza su Crédito Fiscal por el IVA pagado en sus pólizas de seguros, no es posible cuadrar la información con la Compañía Piloto, porque dicho IVA fue desintegrado en tantas partes como integrantes tenga el Grupo y pagado por cada una de ellas. Las Aseguradoras individualmente pagan el IVA por la operación realizada; la cuestión es que dichos pagos lo realizan utilizando sus respectivos RUC, en donde la suma de cada uno de ellos da el total del crédito fiscal de la Empresa de Transporte. Vemos un ejemplo:

GRUPO:	Grupo Coasegurador de Accidentes a Pasajeros
INTEGRANTES:	10 Aseguradoras
FACTURA N° XXXXXXX:	RUC XXXXXXX Compañía Piloto: XX
ASEGURADO:	Empresa de Transporte la Z
PRIMA ANUAL:	Gs. 80.000.000
IVA:	" 8.000.000
PREMIO ANUAL:	" 88.000.000
<i>El Grupo Coasegurador repartirá la prima a las 10 integrantes por la operación realizada, como sigue:</i>	
Aseguradora N° 1	
Prima Anual:	Gs. 8.000.000
IVA:	" 800.000
Premio Anual:	8.800.000
Aseguradora N° 2 ...igual	
Aseguradora N° 3 ...igual	

Cuando la Empresa de Transporte la Z utilice el IVA Crédito de Gs. 8.000.000.- que tiene por la prima pagada, no se encontrará dicho importe en la cuenta de la Compañía Piloto XX porque ella tiene registrada solamente la emisión de Gs. 8.000.000.- y un IVA de Gs. 800.000.- que lo pagó en tiempo y forma.

Como las 10 aseguradoras integrantes del Grupo Coasegurador abonaron un IVA de Gs. 800.000, en total han abonado por Gs. 8.000.000.- que es exactamente el monto del IVA generado por la emisión de Grupo Coasegurador." (SIC)

Por otra parte, en relación con lo expuesto precedentemente, el gremio consultante señaló:

"A los efectos del control tributario las Compañías Pilotos deberán oblar íntegramente el IVA, generado en las operaciones de los Grupos Coaseguradoras porque son ellas, con sus respectivos las que emiten las facturas y consecuentemente deben pagar el importe total del IVA generado por sus facturaciones y prestaciones.

Para ello, es necesario que las Compañías Pilotos sean designadas por esa Dirección Impositiva como AGENTES DE RENTECIÓN, de tal suerte a que ellas retengan el 100% del importe del IVA a todas las Cias. Integrantes respectivo Grupo Coasegurador, generadas en las operaciones de emisión de pólizas, así como las pagadas por siniestros y servicios propios de la actividad aseguradora." (SIC)



CONSULTA NO VINCULANTE

FORM.734-1

II- **LA REGLAMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:** *La Superintendencia de Seguros, por Resolución N° 05/01 de fecha 13 de setiembre de 2001, procedió a reglamentar orgánicamente el funcionamiento de los Grupos Coaseguradores, ... Dicha reglamentación en su Art. 1° inc. h) expresas: Establecimiento, a través de comprobantes internos, de un sistema de flujo mensual, o de menos periodicidad, de información conforme al Plan de Cuentas, De tal modo que las Reservas, Provisiones, Fondos, Previsiones y demás pasivos, así como los activos y egresos (cuenta de resultado) que correspondan a cada empresa integrante del Grupo, estén actualizados y se vean reflejados en la contabilidad de las mismas, en el periodo establecido. Igualmente, en dicho periodo, los registros de producción y siniestros deben reflejar los totales que correspondan a cada integrante del Grupo, de acuerdo a su participación....."*

Además, en el Inc. f) del mismo artículo dice:

"La administración del Grupo Coasegurador llevará libros similares a los que utiliza la empresa piloto, rubricados por la Superintendencia de Seguros, sin perjuicio de que cada empresa integrante del Grupo tenga reflejada en sus propios libros las mismas informaciones que le corresponda en forma particular", Como se podrá observar, la reglamentación dictada por la autoridad de control es minuciosa y por si explicativa sobre el funcionamiento de los Grupos Coaseguradores para que puedan ser controladas por la Superintendencia dentro del ordenamiento y esquema de dicho organismo.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del inc. h) del Art. 1° que dice: "Los comprobantes originales generados por las operaciones del Grupo Coasegurador servirán de base para que el Consejo Administrativo genere los comprobantes internos, con su rúbrica, que serán remitidos a cada integrante del Grupo Coasegurador. Una vez procesados los comprobantes originales, serán custodiados en la sede administrativa del Grupo Coasegurador."

Es necesario que esa Dirección Impositiva apruebe el modelo de Comprobante Interno que expedirán los Grupos Coaseguradores a las Compañías que la integran, que serán respaldatorios de sus asientos contables, en un todo de acuerdo a los Arts. 22 y 85 de la Ley N° 125/191.

Por lo brevemente expuesto, resulta explicito que se debe mantener el actual sistema de emisión de pólizas y facturas, así como el de distribución de las respectivas primas a cada integrante, tal como se viene realizando en la actualidad que permite a la Autoridad de Control ejercer un adecuado seguimiento de las operaciones al paso de mantener los datos estadísticos estandarizados por casa Aseguradora. Para la Superintendencia de Seguros las operaciones de los Grupos están bien reglamentadas y son absolutamente clara y transparente." (SIC)

Finalmente, el gremio consultante en atención a lo expuesto en la Consulta Vinculante presentada solicitó a la Administración Tributaria puntalmente lo siguiente:

- a) Designe como Agentes de Retención a las Compañías de Seguros Pilotos de los Grupos Coaseguradores y al mismo tiempo le autorice a expedir comprobantes de "Retención de Impuestos" tal como manda la Ley.
- b) Apruebe el modelo de comprobante interno que deberán expedir los Grupos Coaseguradores a las Compañías Integrantes para que estas la utilicen como documento respaldatorio de sus asientos contables.

Con relación a lo solicitado por xxxx surgen las siguientes consideraciones con respecto a:

- 1- Designación como agente de retención a la Compañía Piloto de Grupos de Aseguradores y utilización de comprobantes de retención de impuestos**



CONSULTA NO VINCULANTE

FORM.734-1

La Subsecretaría de Estado de Tributación a través del Informe S.S.E.T./C.C. N.º 084/2002 señaló que atendiendo la operativa descripta resulta improcedente designar como Agente de Retención a la Compañía Piloto y por ende no corresponde la emisión del Comprobante de Retención de impuestos, dicho criterio fue ratificado mediante el Informe S.S.E.T./C.C. N.º 037/2004.

Al respecto, señalamos que en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) la retención es realizada por el adquirente del bien o servicio gravado por el impuesto al momento del pago en la proporción indicada en la reglamentación, en este caso la reglamentación vigente es el Decreto N.º 3107/2019.

En el ejemplo planteado en la Consulta Vinculante, tenemos que la Compañía Piloto, así como los demás integrantes del Grupo Coasegurador son los proveedores del servicio de seguro, siendo el adquirente del mismo la Empresa de Transporte.

Por otra parte, en relación con la retención a cuenta del IVA, traemos a colación el artículo 136 de la Ley N.º 6380/2019, el cual dispone que, a partir del cuarto año de vigencia de la citada ley, en las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios gravados por el IVA, la retención a cuenta no podrá ser superior al 10% (diez por ciento) del impuesto consignado en el comprobante de venta, es decir no se contempla la posibilidad de la retención del 100% del IVA en estos casos, como se plantea en la presente consulta.

Por tanto, en atención a la operativa descripta en la Consulta Vinculante y a lo expuesto precedentemente, concluimos que no corresponde designar a las Compañías Pilotos como Agentes de Retención, a los efectos de retengan el 100% (ciento por ciento) del importe del IVA a todas las otras empresas o compañía aseguradores integrantes respectivo Grupo Coasegurador.

En consecuencia, corresponde confirmar el criterio expuesto en el Informe S.S.E.T./C.C. N.º 084/2002 y ratificado en el Informe S.S.E.T./C.C. N.º 037/2004, en el sentido que no corresponde designar como Agente de Retención a la Compañía Piloto en la operación realizada en el marco del Grupo Coasegurador.

2- Aprobación del modelo de comprobante interno.

Con el fin de efectuar un análisis a lo solicitado, la Administración Tributaria, por medio de la Nota de Requerimiento N.ºxxx, solicitó copia del modelo de Comprobante Interno que expedirán los integrantes de los Grupos Coaseguradores a las Compañías Pilotos para que estas utilicen como documento respaldatorio de sus asientos contables. En respuesta a lo solicitado, el gremio consultante adjuntó los modelos de Comprobantes Internos que emitirá el Grupo Coasegurador, los cuales se adjuntan al proceso de la presente Consulta.

Ahora bien, sobre lo solicitado, en su oportunidad la Subsecretaría de Estado de Tributación, a través del Informe S.S.E.T./C.C. N.º xxx/xxx, señaló lo siguiente:

«...que en virtud al artículo 85 de la Ley N° 125/91, la Administración Tributaria esta facultada a autorizar la emisión de documentaciones especiales considerando la naturaleza de la operación. En tal sentido, no encontramos objeciones en la aprobación de los modelos adjuntos, siempre y cuando los mismos reúnan los requisitos mínimos contenidos en las Resoluciones Nros. 33 y 42/92 en cuanto a la Pre-impresión de los siguientes datos: Serie y numeración correlativa, Nombre y Apellido o razón social del emisor del comprobante (de todos los componentes del grupo), domicilio principal (del grupo coasegurador) y de sus agencias o sucursales, lugar para que el contribuyente exprese la fecha de la expedición del comprobante, individualización de la empresa impresora de los comprobantes, su RUC, domicilio, teléfono, fecha de impresión y tirada en el margen inferior izquierdo. Asimismo, en todos los comprobantes a ser impresos deberá consignarse en forma clara en el pie de imprenta el N° de habilitación de la empresa impresora, tal como lo estipula el artículo 3° de la Resolución N° 81/01. Igualmente, deberá contener la leyenda "Comprobante Interno de Registración Contable - No válido como Comprobante de Venta".



CONSULTA NO VINCULANTE

FORM.734-1

La mencionada documentación deberá expedirse tan solo entre las empresas que conforman el Grupo Coasegurador y en las condiciones y formas mencionadas en la presente consulta.» (SIC)

Al respecto, en primer lugar, corresponde señalar que las Resoluciones N.ºs 33/1992, 42/1992 y 81/2001 que se hacen referencia en el informe S.S.E.T./C.C. N.º 084/2002 quedaron derogadas con la entrada en vigencia del Decreto N.º 6539/2005, el cual, a la fecha, reglamenta la utilización de las documentaciones que respalden las operaciones realizadas por los contribuyentes.

Igualmente, corresponde señalar que las disposiciones sobre los impuestos establecidas en la Ley N.º 125/1991 quedaron derogadas con la entrada en vigor de la Ley N.º 6380/2019.

Aclarado esto, corresponde mencionar que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 6539/2005 y sus modificaciones, el comprobante interno de los contribuyentes no es un documento que requiere ser timbrado por la Administración Tributaria. En tal sentido, esta no puede expedirse con relación a la forma de emisión del mismo. Sin embargo, en atención a la operativa descrita en la Consulta Vinculante no encontramos objeciones a los efectos de que las empresas aseguradoras que forman parte del Grupo Coasegurador puedan utilizar dicho comprobante para respaldar sus registros contables.

Sobre lo señalado precedentemente, resulta pertinente agregar que la factura en sus diferentes modalidades de emisión: preimpresas, por medios computarizados, virtuales y electrónicas, es el único documento que sirve para respaldar el IVA crédito en la liquidación del IVA, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley N.º 6380/2019.

Por otra parte, si bien no es objeto de la consulta, se aclara con respecto a la liquidación del IVA en la operativa descrita en la Consulta Vinculante, que la Compañía Piloto deberá emitir en todos los casos la factura al tomador del seguro y considerar el precio del servicio como parte de sus ingresos gravados. O en todo caso, el Grupo Coasegurador deberá inscribirse en el RUC como contribuyente del Impuesto a la Renta Empresarial e IVA, y cumplir con las obligaciones tributarias inherentes a cada impuesto, en cuyo caso las empresas que forman parte del unión temporal deberán registrar los ingresos provenientes de dicha unión por separado del resto de sus ingresos y no deberá formar parte de la base imponible proveniente de las restantes actividades de dichas empresas, por haber sido ya objeto de imposición en la referida unión temporal.

Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis de las normas vigentes, la Administración Tributaria, para en el caso planteado, concluye que:

- 1- No corresponde designar a las Compañías Pilotos como Agentes de Retención, a los efectos de retengan el 100% (ciento por ciento) del importe del IVA a todas las otras empresas o compañía aseguradores integrantes respectivo Grupo Coasegurador, considerando que en el IVA la retención del impuesto es realizada por el adquirente del bien o servicio al momento del pago y en la proporción indicada en la reglamentación.**
- 2- El comprobante interno de los contribuyentes no es un documento que requiere ser timbrado por la Administración Tributaria. En tal sentido, la Administración Tributaria no puede expedirse con relación a la forma de emisión de este. Sin embargo, en atención a la operativa descrita en la Consulta Vinculante, no encontramos objeciones para que las empresas que forman parte del Grupo Coasegurador puedan respaldar sus registros contables utilizando el comprobante interno cuyo modelo adjuntó a través de la Nota de Requerimiento N.º.xxx**



CONSULTA NO VINCULANTE

FORM.734-1

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la Consulta Vinculante analizada, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO MARÍA GONZÁLEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

**ANTULIO NIRVAN BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA**

**ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN**